Gobierno del Estado

IEEPO
Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca

CÉDULA DE VALORACIÓN DE SERIES Y/O SUBSERIES DOCUMENTALES.

FECHA: 08 de julio del 2022.

Serie:

Nombre: **Controversias judiciales y administrativas**	Código: **2C.2**

Subserie:

Nombre: **Controversias laborales**	Código: **2C.2.2**

Función:

Conforme al Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, a la Dirección de Servicios Jurídicos le corresponden las siguientes funciones:

Artículo 17. Corresponde a la Dirección de Servicios Jurídicos, además de las atribuciones que le confiere la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, las siguientes:
Fracción IV. Coordinar las estrategias y acciones legales en defensa de los derechos del Instituto.

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley;
Apartado A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo;
Fracción XX. La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116 fracción III, y 122 Apartado A, fracción IV de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.
Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.
La ley determinará el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria. En todo caso, la etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita. Las subsecuentes audiencias de conciliación sólo se realizarán con el acuerdo de las partes en conflicto. La ley establecerá las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada, así como para su ejecución.
En el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado. Al organismo descentralizado le corresponderá además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.
El organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en la ley de la materia.
Para la designación del titular del organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual previa comparecencia de las personas propuestas realizará la designación correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de

Senadores no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquél que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.
En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.
El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado; que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; y que goce de buena reputación y no haya sido condenado por delito doloso. Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley. Desempeñará su encargo por períodos de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrá ser removido por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

De la Ley Federal del Trabajo:

Artículo 523. La aplicación de las normas de trabajo compete, en sus respectivas jurisdicciones:
Fracción XI. A las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje;
Artículo 621. Las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje funcionarán en cada una de las Entidades Federativas. Les corresponde el conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo que no sean de la competencia de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje;
Artículo 698. Será competencia de las Juntas Locales de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje de las Entidades Federativas, conocer de los conflictos que se susciten dentro de su jurisdicción, que no sean de la competencia de las Juntas Federales;
Artículo 700. La competencia por razón del territorio se rige por las normas siguientes:
Fracción I. (Se deroga);
Fracción II. En los conflictos individuales, el actor puede escoger entre:
a) La Junta del lugar de celebración del contrato;
b) La Junta del domicilio del demandado;
c) La Junta del lugar de prestación de los servicios; si éstos se prestaron en varios lugares, será la Junta del último de ellos;
Fracción III. En los conflictos colectivos de jurisdicción federal, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en los términos del artículo 606 de esta Ley; en los conflictos colectivos de jurisdicción local, la del lugar en que esté ubicada la empresa o establecimiento;
Fracción IV. Cuando se trate de la cancelación del registro de un sindicato, la Junta del lugar donde se hizo;
Fracción V. En los conflictos entre patrones o trabajadores entre sí, la Junta del domicilio del demandado; y;
Fracción VI. Cuando el demandado sea un sindicato, la Junta del domicilio del mismo;
Artículo 939. Las disposiciones de este Título rigen la ejecución de los laudos dictados por las Juntas de Conciliación y Arbitraje. Son también aplicables a los laudos arbitrales, a las resoluciones dictadas en los conflictos colectivos de naturaleza económica y a los convenios celebrados ante las Juntas;
Artículo 940. La ejecución de los laudos a que se refiere el artículo anterior corresponde a los presidentes de las Juntas de Conciliación y Arbitraje y a los de las Juntas Especiales, a cuyo fin dictarán las medidas necesarias para que la ejecución sea pronta y expedita.
Con base en lo anterior a través del área de Juicios Laborales se da atención de los diversos juicios laborales en que es parte demanda el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO), esto desde luego con base a los expedientes personales del trabajador(actor) y la información que proporcionan las diversas áreas administrativas, departamentos, unidades, centros educativos, etc. Con lo cual se oponen defensas y excepciones en observancia al marco legal, criterios y precedentes, atendiendo que el incumplimiento de una sentencia o laudo por parte de la demandada, autoridades vinculadas o servidores públicos destinatarios a quien por su función tengan injerencia en su cumplimiento, la falta de atención se considera una omisión de naturaleza administrativa, que constituye una violación de Derechos Humanos, vinculante a los servidores públicos que deben intervenir como sería la responsabilidad inmediata del Director General.

Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca:

Artículo 14 bis. Los titulares de las áreas jurídicas de las Entidades Paraestatales y sus abogados adscritos, no requerirán poder general o especial para comparecer ante autoridades jurisdiccionales, administrativas o del trabajo, ya sean federales, estatales o municipales; bastará para acreditar su representación legal, su nombramiento respectivo. Los servidores públicos indicados, en el ejercicio de esa representación legal, tendrán las siguientes facultades:
Fracción I. Representar legalmente tanto a la Entidad Paraestatal, como al Director General de la misma. Esta representación tendrá los efectos de mandato judicial, cuando en el proceso así sea necesario y se entiende conferida sin perjuicio de que, en su caso, el Director General asuma por sí mismo la intervención que en dichos actos le corresponde;
Fracción II. Ejercitar cualquier acción civil, denunciar delitos o presentar querellas, desistirse del trámite de las acciones civiles, otorgar el perdón o desistirse de las denuncias o querellas penales, ratificar cualquier demanda o promoción, absolver posiciones, transar o celebrar convenios que den fin a los procesos, ofrecer y acudir al desahogo de cualquier prueba, alegar, recurrir cualquier resolución o inconformarse ante autoridades de alzada o amparo, y en general todo acto que permita una defensa adecuada de sus representados;
Fracción III. Realizar todo tipo de acto o trámite relacionado con la defensa del patrimonio de la entidad, ante cualquier persona del derecho público o privado, así como ejercitar las acciones vinculadas con la materia.

Clasificación:

Pública	**X**	**Reservada**		**Confidencial**		**Plazo de la reserva:**

Valores documentales de la **serie,** y/o **subserie:**

Administrativo	**X**	**Legal**	**X**	**Contable**		**Fiscal**	

Vigencia documental de la **serie,** y/o **subserie:**

Archivo de Trámite:	**5 años**
Archivo de Concentración:	**20 años**
Vigencia Total:	**25 años**

¿La **serie,** y/o **subserie** tiene valor histórico?

SI		**NO**	X

Responsable(s) de la valoración:

Nombre(s):

- **Lic. Noé Hernández Cortés, Encargado de la Dirección de Servicios Jurídicos**
- **C. Mayra Concepción Velasco Jiménez, Responsable de Archivo de Trámite de la Dirección de Servicios Jurídicos**

Oficina de Adscripción:

- **Dirección de Servicios Jurídicos**

Observaciones:

- Documentos textuales e informáticos.
- Esta información estará sujeta a la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en caso de una solicitud de información.

Descripción de la serie documental:
En esta serie documental se agruparan expedientes conforme la vía procesal solicitada por el demandante y tramitados, como radicados por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, Junta Especial número 32 de la Federal de

Conciliación y Arbitraje, Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, y en su caso de los tribunales laborales relacionados con las controversias laborales que se susciten en una relación de trabajo o derechos laborales, en donde el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca sea parte demandada, y que a través de las estrategias legales implementadas por la Dirección de Servicios Jurídicos se identifique en cada expediente si se tramitan en la vía ordinaria o especial, Laudos ordinarios, Laudos Especiales, Paraprocesales, Citas Conciliatorias, de conformidad al número de expediente que asigna la autoridad de conocimiento; y en su generalidad cada expediente se integra por:

- Escritos de demanda;
- Contestación de demanda;
- Acuerdos;
- Pruebas;
- Recursos legales hechos valer;
- Laudos;
- Amparos;
- Información remitida por las diversas áreas del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;
- Oficios.

INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS **Firma** **Lic. Noé Hernández Cortés, Encargado de la Dirección de Servicios Jurídicos**	**Firma** **C. Mayra Concepción Velasco Jiménez Responsable de Archivo de Trámite de la Dirección de Servicios Jurídicos**	Gobierno del Estado INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS **Firma** **Lic. Luis Antonio Calderón Bolaños, Encargado del Área Coordinadora de Archivos**